|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural**  República de Colombia | **FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE TEXTOS NORMATIVOS CONFORME A LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA ESTABLECIDAS EN EL DECRETO No. 1081 DE 2015** |  |

|  |  |
| --- | --- |
| 1. **DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TRÁMITE** | |
| **Entidad Origen:** | Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural  Despacho del Viceministro de Desarrollo Rural; Dirección de Ordenamiento Social de la Propiedad Rural y Uso Productivo del Suelo |
| **Proyecto de Resolución:** | “*Por medio de la cual se define la Frontera Agrícola Nacional*” |
| **Normas que otorgan competencia para la expedición del acto** | Artículo 208 de la Constitución Política, el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, Decreto 1071 de 2015 |
| **Indique el objeto o finalidad de la norma que se va a expedir.** | Adoptar la definición de la Frontera Agrícola Nacional, dando cumplimiento particularmente a lo estipulado por el art. 4 de la Ley 1776 de 2016 y al Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en el Punto 1 Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral.  Esta definición permite orientar la formulación de política pública y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural. Además, promover el uso eficiente del suelo rural agropecuario, el ordenamiento productivo y social de la propiedad rural, y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de las actividades agropecuarias. |
| 1. **CONTENIDO DE LA MEMORIA JUSTIFICATIVA** | |
| **Antecedentes, y razones de oportunidad y conveniencia que justifican la expedición del proyecto de decreto.**  . | Constitución Política de Colombia de 1991 en su Artículo 65, establece que “*La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras…”.*  En la Ley 1753 de 2015, que expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un Nuevo País”, tiene como objetivo construir una Colombia en paz, equitativa y educada, en armonía con los propósitos del Gobierno Nacional. Estos tres pilares pretenden ser alcanzados a través de estrategias transversales en especial las de: competitividad e infraestructura estratégicas; la transformación del campo; la seguridad, justicia y democracia para la construcción de la paz; y el crecimiento verde.  La Ley 1753 de 2015, tiene como estrategia la “transformación del campo” planteada como uno de los objetivos “Ordenar el territorio rural buscando un mayor acceso a la tierra por parte de los productores agropecuarios sin tierras o con tierra insuficiente, el uso eficiente del suelo y la seguridad jurídica sobre los derechos de propiedad bajo un enfoque de crecimiento verde…”.  La Ley 1776 de 2016, Artículo 4 establece que “El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural definirá la frontera agrícola teniendo en cuenta las definiciones de las zonas de reserva ambiental y demás restricciones al uso del suelo impuestas por cualquier autoridad gubernamental”.  El Decreto 4145 que crea la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios, en su artículo 3 define como objeto “Orientar la política de gestión del territorio para usos agropecuarios. Para ello la UPRA planificará, producirá lineamientos, indicadores y criterios técnicos para la toma de decisiones sobre el ordenamiento social de la propiedad de la tierra rural, el uso eficiente del suelo para fines agropecuarios, la adecuación de tierras, el mercado de tierras rurales, y el seguimiento y evaluación de las políticas públicas en estas materias”.  Asimismo, establece como una de sus funciones en el numeral 3 de su artículo 5: “Definir criterios y diseñar instrumentos para el ordenamiento del suelo rural apto para el desarrollo agropecuario, que sirvan de base para la definición de políticas a ser consideradas por las entidades territoriales en los Planes de Ordenamiento Territorial.”  El Decreto 1071 de 2015 en el numeral 1 del artículo 2.14.13.2., define como uno de los objetivos de las zonas de reserva campesina “Controlar la expansión inadecuada de la frontera agropecuaria del país.”  El Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en el Punto 1 Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral, establece como compromiso del gobierno nacional, el elaborar un “Plan de zonificación ambiental que delimite la frontera agrícola y que permita actualizar y de ser necesario ampliar el inventario, y caracterizar el uso de las áreas que deben tener un manejo ambiental especial tales como: zonas de reserva forestal, zonas de alta biodiversidad, ecosistemas frágiles y estratégicos, cuencas, páramos y humedales y demás fuentes y recursos hídricos, con miras a proteger la biodiversidad y el derecho progresivo al agua de la población, propiciando su uso racional…”.  Que la Resolución 128 del 26 de mayo de 2017 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, “Por medio de la cual se adoptan las Bases para la Gestión del Territorio para usos agropecuarios y los Lineamientos de su estrategia de planificación sectorial agropecuaria”, en su eje estructural de administración y gestión de tierras rurales del Plan de Acción de la Política de Ordenamiento Productivo y Social de la Propiedad Rural, se hace énfasis en la necesidad de la modernización y el fortalecimiento de la administración de los bienes inmuebles de la nación y muy especialmente, de la definición, manejo y regulación de la frontera agrícola.  La expedición se sustenta en la inexistencia misma de una norma que defina la frontera agrícola y que dé cumplimiento a los mandatos de la Constitución Política de Colombia de 1991 en su Artículo 65, la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, Ley 1776 de 2016, Artículo 4, Decreto 4145 de 2011, artículo 3; Decreto 1071 de 2015, numeral 1 del artículo 2.14.13.2; al Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera en el Punto 1 Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral, y la Resolución 128 del 26 de mayo de 2017 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.  Con la definición de la frontera agrícola se focaliza la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural; además de promover el uso eficiente del suelo rural agropecuario, el ordenamiento productivo y social de la propiedad rural, y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de las actividades agropecuarias; así como, formular estrategias intersectoriales que contribuyan al cierre de la frontera agrícola. |
| **Ámbito de aplicación de la Resolución y los sujetos a quienes va dirigido** | El ámbito de aplicación es Indicativo a escala nacional con base en información secundaria oficial para el territorio continental.  La definición de la frontera agrícola va dirigida al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sus entidades adscritas y vinculadas que deberán incorporar la definición e identificación de frontera agrícola en sus instrumentos de planificación. Igualmente, los entes territoriales podrán tener en cuenta la incorporación de la frontera agrícola en sus instrumentos de planificación y gestión del suelo rural agropecuario. |
| **Viabilidad jurídica:** | Atribuciones Constitucionales y legales otorgadas al Ministro de Agricultura y desarrollo Rural y en especial las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política, el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, el artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, Decreto 1071 de 2015. |
| **Impacto económico del proyecto de Resolución** | N/A |
| **Impacto económico del proyecto de Resolución.** | N/A |
| **Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.** | N/A |
| **Cumplimiento del requisito de consulta cuando haya lugar a ello.** | N/A |
| **El cumplimiento del requisito de publicidad cuando haya lugar a ello.**. | SI |
| **Indicar si el proyecto de Resolución se adelanta en coordinación con otras entidades, si fuere el caso:** | N/A |
| **Cualquier otro aspecto que se considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.** | N/A |
| **Si por la Constitución o la Ley existen documentos sometidos a reserva, ésta deberá mantenerse e indicarse.** Se entiende por este principio la potestad que | N/A No existen documentos sometidos a reserva. |
| **Cuando el proyecto de Resolución no requiera alguno de los aspectos antes señalados, así deberá explicarse en el respectivo ítem de la memoria.** | N/A |
| **¿El proyecto cumple con las directivas de técnicas normativas previstas en el Decreto No. 1081 de 2015?** | **SI**  X **NO** |
| 1. **FIRMAS** | |
| **JUAN PABLO PINEDA AZUERO HEIDER ROJAS QUESADA**  Viceministro de Asuntos Agropecuarios Jefe Oficina Asesora Jurídica | |